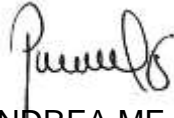


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Yamile García Gelvez; la cual correspondió por reparto el día 19 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 19 de octubre del 2020.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 156.-**  
Palmira (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora YAMILE GARCIA GELVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.392.350 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), con domicilio en esta ciudad, dirección de notificaciones Calle 30ª No.39 - 03 B/ Rivera Escobar, número telefónico 315 6300721- 318 3702771, correo electrónico [yamilegarcia@tecmedq.co](mailto:yamilegarcia@tecmedq.co) y [yefersonsalazar@tecmedq.co](mailto:yefersonsalazar@tecmedq.co), contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a su derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL; ordenando la notificación del ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en el escrito de tutela y sus anexos, se procederá a vincular por pasiva a la i) Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, para que se pronuncie sobre los hechos que dan inicio a la presente acción de tutela, garantizándoseles así el derecho de defensa y debido proceso. También, de forma oficiosa, se decretarán las pruebas a que haya lugar, en aras de esclarecer los hechos y pretensiones expuestos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora YAMILE GARCIA GELVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.392.350 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a la i) Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** correr traslado al accionado, para que manifieste lo que considere pertinente, con relación a la presente acción de tutela, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determine necesarias.

**CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) REQUERIR** a la señora **YAMILE GARCÍA GELVEZ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la siguiente documentación: i) historia clínica aludida en el acápite de “pruebas” del escrito de tutela presentado, ii) ordenes medicas expedidas por galeno tratante adscrito a la NUEVA EPS, donde se indique los servicios de salud que requiere y los cuales, dice, no han sido proporcionadas por la EPS. **2) Ténganse como pruebas** las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb7d093c16a7ee7fe2659a9154942caa39ebcd0b3f6807ea14995dfd3a6ec307**

Documento generado en 20/10/2020 08:05:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**